

DECRETO :

UNICO. Se aprueban los nombramientos de los Miembros del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, que se indican a continuación:

a) Capitán Ramón Grullón Gallardo, E.N., como Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la 3ra. Brigada, en sustitución del Mayor Luis Segundo Miller Céspedes, E.N.,

b) Capitán William Antonio Garnes Sepúlveda, E. N., como Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la 2da. Brigada, en sustitución del Capitán Lucas Augusto Fernández Sánchez, E.N.;

c) Primer Teniente José Emilio Guzmán Fernández, E.N., como Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la 2da. Brigada, en sustitución del Capitán Rafael Antonio Jáquez Montalvo, E.N.; y

d) Primer Teniente Sergio Rafael Frías Jiménez, E.N., como Juez Instructor del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la 2da. Brigada, en sustitución del Primer Teniente Aurelio Vargas Veras, E.N.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1557, que aprueba la Ordenanza No. 22-64, dictada por el Ayuntamiento de Montecristi.

(G. O. No. 8895, del 3 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1557

VISTA la Ordenanza Nº 22-64, del 13 de agosto de 1964.

dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Montecristi, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Aprueba la Ordenanza N° 22-61, del 13 de agosto de 1961, dictada por el Ayuntamiento de Montecristi, cuyo texto es el siguiente:

“RESOLUCION N° 11, 22-61

CONSIDERANDO que han transcurrido más de 5 años de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares propiedad de este municipio;

CONSIDERANDO que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terrenos, debido al alza que ha alcanzado este municipio en todos sus sectores;

VISTOS, los artículos 3 de la Ley N° 4381 de fecha 10 de febrero de 1956, y 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1° de la Ley N° 3155 de Organización Municipal;

PL. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTI.

En uso de sus facultades legales,

R E S T R I N G E :

Art. 1º. **ESTABLECER**, como al efecto **ESTABLECE**, a partir de la fecha de la autorización de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Montecristi:

PRIMERA CATEGORIA:

Al precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en:

a) Calle Presidente Vásquez, entre la Avenida Benito Monción y la San Fernando.

Calle Juan Pablo Duarte, entre la Beller y la San Fernando.

Calle Juan de la Cruz Alvarez, entre la Pimentel y la 16 de Agosto.

Calle Santiago Rodríguez, entre la Pimentel y la Presidente Henríquez.

Calle Colón, entre la José Ant. Salcedo y la Presidente Henríquez.

Avenida Ramón Matías Mella, entre las inmediaciones del Barrio de Mejoramiento Social "30 de Mayo" y la 16 de agosto.

Avenida Benito Monción, entre la Pimentel y la 16 de Agosto.

SEGUNDA CATEGORIA

Al precio de RD\$0.80 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en:

b) Calle Pimentel, entre la Avenida Benito Monción y la Colón.

Calle José Ant. Salcedo, entre la Avenida Benito Monción y la San Fernando.

Calle Rodríguez Camargo, entre la Gastón F. Deligne y la San Fernando.

Calle José Cabrera, entre la Gastón F. Deligne y la San Fernando.

Calle Sánchez, entre la Avenida Benito Monción y la San Fernando.

Calle 16 de Agosto, entre la Avenida Ramón Matías Mella y la San Fernando.

Calle Presidente Jiménez, entre la José Ant. Salcedo y la 16 de Agosto.

Calle Federico de Jesús García, entre la José Ant. Salcedo y la 16 de Agosto.

Calle San Fernando, Avenidas Pedro Pablo Fernández, Rafael Perelló, Fernando Fernández; Calle Central del Barrio de Mejoramiento Social 30 de Mayo y Avenida Salomón Jorge.

TERCERA CATEGORIA:

Al precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares no señalados en las anteriores categorías.

CUARTA CATEGORIA:

Al precio de RD\$20.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos irrigados situados en la zona rural.

QUINTA CATEGORIA:

Al precio de RD\$20.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos propios para la agricultura, situados en la zona rural.

SEXTA CATEGORIA:

Al precio de RD\$10.00 la Tarea. Este precio incluye los demás terrenos situados en la zona rural.

PARRAFO:—Los precios de los solares comprendidos en la primera, segunda y tercera categoría, serán aumentados en un 20% cuando se encuentren situados en esquinas;

Art. 2º. Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3º. El pago por concepto de arrendamiento se cobrará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo, el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4º. Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad mu-

municipal, sin antes haberlo solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5to.—Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO (1).—Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

PARRAFO (2).—Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6º.—Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7mo.—Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo en que el depositante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días contado a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido éste sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación queda sin efecto.

Art. 8vo.—La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9mo.—Los precios establecidos en la presente Ordenanza son mínimo pudiendo el Ayuntamiento aumentarlos para fines de venta cuando la importancia del terreno lo requiera, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 5565 de fecha 10 de marzo de 1961.

Art. 10mo. Esta Ordenanza deroga y sustituye la Nº 16-

58 de fecha 16 de octubre del año mil novecientos cincuenta-ocho (1958) y toda otra disposición municipal que sea contraria.

Art. 11.—La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo para los fines de autorización.

DADA en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Municipio de Montecristi, a los trece días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenticuatro (1964), años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

JOSE JOAQUIN REYES T.
Presidente del Ayuntamiento.

VINICIO R. GRISANTY
Síndico Municipal

RAMON A. TOLENTINO
Secretario del Ayuntamiento.”

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto Nº 1558, que jubila con pensión del Estado al Sr. Tomás Alejandro Shenery Santos.

(G. O. No. 8895, del 3 de Octubre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1558

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente